



Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 564

RADICADO: 2022-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPANTEX NIT. 890.904.843-1

DEMANDADOS: ALEJANDRO OSPINA LOPERA C.C. 71.786.074 Y OTROS

ASUNTO: INCORPORA, DECRETA SECUESTRO Y REQUIERE

1. Se incorpora la respuesta al auto 2351 de 21 de septiembre de 2023 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. Se incorpora la respuesta al auto 3029 de 5 de diciembre de 2023 por parte de Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., respectivamente.

3. Perfeccionados el embargo del 50% de la nuda propiedad de Alejandro Ospina Lopera, sobre los inmuebles con matrículas 01N-5363394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y 001-426556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se comisiona a los juzgados civiles municipales de conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín –reparto-.

La autoridad judicial comisionada cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar, posesionar y reemplazar al secuestre -en caso de requerirlo-. Además de la facultad de allanar, en caso de ser necesario, y de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 C.G.P. concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar.

4. Se requiere a Scotiabank Colpatria S.A. para que, dentro de los diez (10) días siguientes, cumpla con la medida cautelar comunicada por auto de 5 de diciembre de 2023, a través del cual se embargó la cuenta de ahorros 009042 cuyo titular es Alejandro Ospina Lopera, so pena de aplicar las sanciones del numeral 3 del artículo 44 C.G.P. Comuníquese.

NOTIFIQUESE,

RADICADO N° 2022-00238-00

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8d0e08008dbebbc58ef41ef542287498f17540b83134a981c7607dacb15eb**

Documento generado en 03/04/2024 05:46:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>